

6 de febrero de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de  
Conclusión.**

Propuesto por el Licdo. Jaime E. Vega, en nombre y representación de **Cellphone Panamá, Inc.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°JD-3115 de 19 de diciembre de 2001, emitida por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos** y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,  
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro habitual respeto concurrimos respetuosos ante Vuestro Despacho, con la finalidad de emitir nuestro Alegato de Conclusión, en torno a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Fundamentamos nuestra actuación en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Recordemos que este proceso se inició a través de la Nota 1-98-N27 de 12 de febrero de 1998, cuando el señor Troy Todd, en su condición de Presidente Ejecutivo y Gerente General de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., presentó al Ente Regulador de los Servicios Públicos una solicitud con el propósito que se realizara investigación a la sociedad **CELLPHONE PANAMÁ, INC. con base a hechos relacionados con llamadas entrantes que no se realizaron por medio de la Red Telefónica Conmutada Internacional de Cable & Wireless Panamá, S.A., sino a través de un sistema alternativo que utilizaba líneas telefónicas de servicio local arrendadas por CELLPHONE PANAMA, INC., mediante la interconexión y**

configuración de equipos de telecomunicaciones y facilidades para la operación del Servicio Empresarial Digital Internacional (SEDI).

Las 23 líneas telefónicas encontradas en el local objeto de la solicitud de investigación **estaban a nombre de la empresa CELLPHONE PANAMÁ, INC.**

Al momento en que se dieron los hechos, las operaciones telefónicas en referencia eran **ilegales**, por razón que el Estado suscribió con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL, S.A.), ahora Cable & Wireless Panamá, S.A., el Contrato de Concesión N°134 de 29 de mayo de 1997, a través del cual se otorgó a dicha empresa el derecho a instalar, prestar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo, **en régimen de exclusividad temporal**, los servicios denominados: 101 Servicio de Telecomunicación Básica Local; 102 Servicio de Telecomunicación Básica Nacional; 103 Servicio de Telecomunicación Básica Internacional; 104 Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos; y, 105 Servicio de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz.

En la Diligencia de Inspección a las oficinas de CELLPHONE PANAMÁ, INC., ubicada en Plaza Concordia, Vía España, Local 138, **se ubicaron los equipos de telecomunicaciones especialmente configurados que le permitieron a la empresa efectuar las llamadas ilícitas.** El equipo que se encontró y que se tomó en custodia fue el siguiente: un MUX marca Kilomux 2000 RAT con número de serie 7251287 y parte numero 4207010000-C, un CSU/DSU marca Martis modelo STU-160 con número de serie 964315639 con placa de Intel N°53081, un modem/Fax conectado al MUX con serie FB-

3314ES3, DCCID: L40WS-33124Es3" (Cf. expediente administrativo)

Las actividades desarrolladas por la empresa demandante (con el equipo encontrado en sus oficinas y en la forma especial como estaba configurado) contravienen lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 56 de la Ley N°31 de 8 de febrero de 1996, que a la letra dicen:

**"Artículo 56.** Constituyen infracciones en materia de telecomunicaciones:

1. La prestación de servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente concesión;
2. La interconexión a cualesquiera de las redes de telecomunicaciones, o la conexión de equipos terminales, sin la autorización correspondiente, en forma distinta a la autorizada, o en violación a las normas vigentes en materia de telecomunicaciones;"

Lo anterior facultó al Ente Regulador de los Servicios Públicos para imponer la multa correspondiente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley N°31 de 8 de febrero de 1996.

Lo expuesto en las líneas anteriores fue corroborado por el testimonio rendido por el señor HIGINIO FRANCISCO YOUNG, Vicepresidente de Seguridad de la Red y Administración de Riesgos de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., en su testimonio fechado 30 de enero de 2003, rendido ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, quien señaló:

"La configuración e interconexión de los equipos fueron dispuestos para la operación de un circuito digital internacional que a su vez se interconectaba a la red pública conmutada de Cable And Wireless, a través de 23 líneas telefónicas de servicio local. Dicho equipamiento estaba dispuesto para cursar tráfico de voz proveniente desde el extranjero hacia la red pública conmutada

evadiendo la red de telefonía conmutada internacional de Cable And Wireless Panamá, dicho arreglo servía como una ruta alterna e ilegal para la terminación de tráfico internacional entrante hacia Panamá... CONTESTÓ: Según la Ley que rige el sector de las telecomunicaciones en Panamá la empresa Cable And Wireless Panamá era hasta el 31 de diciembre del año 2002, el concesionario exclusivo para la prestación del servicio de larga distancia internacional (número 103). Cualquier enrutamiento de tráfico internacional ya fuese entrante o saliente por cualquier tipo de ruta que no fuese la dispuesta por la red internacional de Cable And Wireless entraba en abierta violación a las leyes de telecomunicaciones y a su vez atentaba contra la concesión exclusiva de la empresa Cable And Wireless Panamá, S.A."

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud para que se declare la legalidad de la Resolución N°JD-3115 de 19 de diciembre de 2001, emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia:

Ente Regulador de los Servicios Públicos (sus atribuciones)  
Servicio de telecomunicación

Indira

Exp N° 206-02

Entrada: 26-04-02

Magistrado: Hoyos

Proyecto: 05-02-03

URGENTE - VENCE 06 DE FEBRERO DE 2003